



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

11 de junio de 1998

Núm. 24 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 9
Núm. exp. 125/000008)

PROPOSICIÓN DE LEY

625/000004 De régimen especial de las Illes Balears.

ENMIENDAS

625/000004

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de régimen especial de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 20 enmiendas a la Proposición de Ley de régimen especial de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Objetivos

Esta Ley tiene como finalidad desarrollar el artículo 138 de la Constitución Española estableciendo las medidas necesarias para lograr que los costes para los ciudadanos y las condiciones para la actividad económica sea equiparable a las regiones continentales del resto de España, particularmente en los siguientes aspectos:

- a) Servicios de transportes de mercancías y personas.
- b) Productos energéticos.
- c) Servicio de telecomunicaciones.
- d) Infraestructuras por razón de Insularidad: carreteras, cuencas hidrológicas, protección del litoral.
- e) Garantizar el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios de salud y a los estudios universitarios.
- f) Propiciar la desestacionalización de la actividad económica y el empleo.
- g) Promover la diversificación económica con la modernización y el mantenimiento de la industria tradicional de las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Acotar el marco de la Ley, concretar los objetivos y aspectos que desarrolla.

—————

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Precios del transporte interinsular de viajeros

1. A los ciudadanos españoles y ciudadanos de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las Illes Balears, se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios de transporte marítimo y aéreo interinsulares del 50 por ciento.

2. Para los ciudadanos españoles y ciudadanos de los demás Estados de la Unión Europea residentes en la Isla de Formentera, se aplicará una bonificación adicional del 10 por ciento a la reducción establecida para los residentes del resto de las islas de esta Comunidad Autónoma sobre las tarifas de los servicios de transporte aéreo, tanto para los trayectos entre las Illes Balears y el resto del territorio nacional, como para los trayectos interinsulares en el archipiélago balear.»

JUSTIFICACIÓN

Regular en un documento específico, el precio del transporte de viajeros, fijar mayor descuento en el tráfico interinsular y contemplar la doble insularidad de Formentera.

—————

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Tarifas por servicios portuarios en puertos de competencia del Estado y de la Comunidad Autónoma

1. El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 70,2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como el Conseller de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, establecerán con vigencia específica en los puertos de competencia del Estado y de la Comunidad Autónoma situados en las Illes Balears, unos límites máximos y mínimos de las tarifas por servicios portuarios que serán las menores de las siguientes cantidades:

a) La que resulte de aplicar una reducción del 30 por ciento de los límites mínimos y máximos de las tarifas que se establezcan con carácter general.

b) La que se aplique por idénticos conceptos a los puertos de titularidad estatal en otros territorios insulares españoles.

2. Las autoridades portuarias que gestionan los puertos de competencia del Estado y las que gestionan los de competencia de la Comunidad Autónoma situados en las Illes Balears, exigirán por los servicios portuarios que presten, las correspondientes tarifas en los límites establecidos de conformidad con lo que se dispone en el apartado anterior.

3. La diferencia entre los ingresos por tarifas que obtengan las autoridades portuarias de acuerdo con lo que dispone este artículo y los que obtendrían si aplican las tarifas medias aplicadas en los puertos peninsulares, les será compensada mediante su asignación anual en los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Fijar los límites máximos y mínimos de las tarifas por servicios portuarios.

—————

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Transporte marítimo y aéreo de mercancías

1. Los precios del transporte marítimo y aéreo de mercancías se reducirán en las siguientes cuantías:

a) El 20 por ciento en los trayectos entre cualquier puerto de la isla de Mallorca y el continente, en cualquier sentido.

b) El 25 por ciento en los trayectos, en cualquier sentido, entre Menorca, Ibiza y Formentera entre sí, con el continente o con Mallorca.

c) El 35 por ciento cuando el objetivo del transporte sea trasladar residuos reutilizables desde el archipiélago al continente, en el caso de no existir en territorio de la Comunidad Autónoma medios o capacidad para su reciclaje o reutilización.

2. Las reducciones a que se refieren los dos apartados anteriores se articularán mediante un sistema de compensación de precios para cuya efectividad los Presupuestos Generales del Estado de cada año consignarán las oportunas partidas presupuestarias.»

JUSTIFICACIÓN

Regular el transporte de mercancías no acotado a productos, fijando porcentajes de reducción más beneficiosos.

ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Telecomunicaciones

1. Los servicios interinsulares de telecomunicación en las Illes Balears se presten en régimen de tarifas públicas o sujetas a intervención administrativa tendrán para el usuario un precio, para cada servicio, no superior al establecido para las distancias equivalentes en la Península.

2. Los servicios de telecomunicación entre las Illes Balears y el resto del territorio nacional que se presten en régimen de tarifas públicas o sujetas a intervención administrativa tendrán para el usuario un precio, para cada servicio no superior al establecido para las distancias equivalentes en la Península, sin que pueda exceder, en ningún caso, del establecido para la distancia máxima peninsular.»

JUSTIFICACIÓN

Texto más garantista debido a los constantes cambios y transformaciones que se producen en el sector.

ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Hidrocarburos

1. Las Administraciones Públicas garantizarán el suministro de hidrocarburos a las Illes Balears, velarán por el normal desarrollo de la competencia, las garantías de los consumidores y combatirán, si se producen, situaciones monopolísticas de hecho, por los medios a su alcance.

2. En cualquier caso, establecerán un sistema de tarifas que garantizará a los consumidores y usuarios de las Illes Balears que los hidrocarburos en todas sus variantes tienen el mismo precio que la media estatal.

En el supuesto de vulnerarse esta norma, por no ser posible la intervención de las Administraciones Públicas, se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado incentivos para garantizar que los usuarios y consumidores de las Illes Balears paguen como máximo los precios equivalentes a la media estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el mismo precio para el conjunto de consumidores, tanto para los que viven en territorio insular como continental, en productos derivados de hidrocarburos.

ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Plan Especial de Infraestructuras

1. Las Administraciones Públicas elaborarán un Plan Especial de Infraestructuras Públicas de las Illes Balears que garantice el desarrollo y mantenimiento de las mismas a través de un plan específico de inversiones que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Inversiones en Infraestructuras de carreteras de interés general.
- b) Financiación de las obras hidráulicas necesarias para el abastecimiento de agua a la población, así como su tratamiento y reutilización.
- c) Inversiones en protección del litoral: costas y playas.
- d) Redes de energía eléctrica, hidrocarburos y telemáticas.

2. El citado plan de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrá un carácter finalista vinculado al Plan Especial de Infraestructuras establecido en esta Ley.

3. En ningún caso tendrá la consideración de participación en ningún tributo estatal ni en el sistema general de financiación autonómica.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de un plan específico con financiación consignada concretamente.

ENMIENDA NÚM. 8 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Dotación

El Plan Especial de Infraestructuras se dotará de la parte proporcional de inversiones públicas correspondiente al conjunto del Estado, en relación a la participación de las Illes Balears en la creación del Producto Interior Bruto del conjunto del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Dotación reglada y vinculada a dos elementos constantes.

ENMIENDA NÚM. 9 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16 ter**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Entrega

La dotación anual del Plan Especial de Infraestructuras se entregará a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por cuartas partes el primer mes de cada trimestre natural.»

JUSTIFICACIÓN

Fijar una entrega proporcional y determinada en el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16 cuater**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Fondo de Compensación Interinsular

1. El Fondo Especial de Infraestructuras quedará afectado por los convenios que firmen las Administraciones Públicas competentes. En caso de no existir convenios en alguna de las materias se regulará en la Ley de Presupuestos de la administración competente para su gestión.

2. Para garantizar un desarrollo equilibrado de todas las islas que componen la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Govern Balear establecerá un “Fondo de Compensación Interinsular”.

3. El Fondo de Compensación Interinsular será gestionado por el Govern Balear en colaboración con los Consejos Insulares. Con esta finalidad el Govern Balear, previo acuerdo con los Consejos Insulares, presentará al Parlamento de las Illes Balears los proyectos incluidos en el Fondo de Compensación Interinsular.»

JUSTIFICACIÓN

Creación del Fondo de Compensación Interinsular, que sea distributivo dentro de las Islas y garantice un desarrollo equilibrado.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Compensación de la Insularidad en materia educativa

Las Administraciones Públicas competentes velarán por la igualdad de oportunidades en las condiciones de acceso y estudio de las diferentes carreras universitarias y formación profesional especializada, para los ciudadanos residentes en las Illes Balears. Particularmente, establecerán sistemas que garanticen un trato equitativo en:

- a) Becas de desplazamiento para los estudiantes, dentro del área de las Illes Balears, procedentes de Formentera, Ibiza y Menorca para aquellas especialidades que no puedan ser cursadas en la Universidad de las Illes Balears y/o Centros de Formación Profesional Especializada.
- b) Becas de desplazamiento para los estudiantes universitarios residentes en las Illes Balears que por razones de elección de especialidad no puedan cursar sus estudios en la Universidad de las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Para que la Comunidad Autónoma tenga un instrumento que solucione la problemática de desplazamiento de los estudiantes.

**ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«De la prestación del Servicio de Salud

Las Administraciones Públicas competentes garantizarán la prestación efectiva y en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos residentes en las Illes Balears, particularmente atenderán los costes reales producidos por:

- a) Los desplazamientos de los ciudadanos usuarios del Sistema Nacional de Salud, residentes en Formentera, Ibiza y Menorca, al Hospital de referencia de las Illes Balears.
- b) Los desplazamientos de los ciudadanos usuarios del Sistema Nacional de Salud residentes en las Illes Balears cuya atención requiere desplazamiento físico a Hospitales sitos en territorio peninsular.»

JUSTIFICACIÓN

Atender los problemas de desplazamiento en relación a los servicios de salud.

**ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo tercero**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el Título por:

«Desestacionalización de la economía y el empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Para no desligar la desestacionalización de temas fundamentales como la economía y el empleo.

**ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Turismo. Sector económico estratégico

A todos los efectos se contemplará el sector turístico de las Illes Balears como un sector estratégico de la actividad económica. Se prestará especial atención a su fomento, transformación, modernización y reestructuración, así como a las consecuencias derivadas de la estacionalidad en la actividad y el empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la realidad socio-económica de las Illes Balears.

—————
ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye por:

«Turismo. La estacionalidad en la actividad y el empleo

Las Administraciones Públicas velarán por mejorar las condiciones objetivas para impulsar la actividad económica y el empleo a lo largo de todo el año. Para ello, adoptarán, a través de un plan especial de lucha contra la estacionalidad, todas aquellas medidas necesarias para contribuir a dicho objetivo y particularmente las siguientes:

a) Establecerán un sistema de bonificaciones al régimen de la Seguridad Social que contribuya a prolongar la actividad y el empleo en las empresas turísticas.

b) Contribuirán a la segmentación y a la especialización de la oferta turística para desestacionalizar la demanda.

c) Crearán un programa específico de promoción y comercialización del turismo que, además de las campañas anuales sobre las Illes Balears, difunda nuevos productos turísticos que contribuyan a combatir la estacionalidad en la actividad económica y el empleo.

d) Establecerán las normas necesarias para garantizar que la apertura de nuevas instalaciones turísticas en general y hoteles en particular, tengan como objetivo la actividad estable a lo largo de todo el año.

e) Impulsarán un programa de formación especializada en el sector turístico en colaboración con patronal y sindicatos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la realidad socio-económica de las Illes Balears.

—————
ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

—————
ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Primera. Plan Especial de Infraestructuras

El Plan Especial de Infraestructuras se dotará por primera vez en los primeros Presupuestos Generales del Estado que se aprueben después de la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas a los artículos 16 y siguientes.

—————
ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Segunda. Coordinación

Para garantizar una adecuada coordinación entre la Administración del Estado y las Administraciones de las Illes Balears, se creará una Comisión Mixta y se establecerán los mecanismos de coordinación de carácter sectorial que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y buen funcionamiento de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas a los artículos 16 y siguientes.

—————
ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Quedan sin efecto las tasas de seguridad aeroportuaria, reguladas en la Ley 13/96, de 13 de diciembre, y de aproximación de aeronaves, reguladas en la Ley 66/97, de 30 de diciembre, en todos los vuelos con origen o destino en uno de los aeropuertos de las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de suprimir tasas de seguridad y aproximación de aeronaves injustas para un territorio cuya única posibilidad real de desplazarse es el avión.

—————
ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Tercera

El Gobierno del Estado en coordinación con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears desarrollará en el plazo de un año desde su entrada en vigor todos los planes, compromisos y normativas previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la autonómica para el desarrollo de la Ley.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas a la Proposición de Ley de régimen especial de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1998.—**José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 21
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la redacción existente por la siguiente:

«PREÁMBULO

I. Antecedentes

La Constitución reconoce el hecho insular como un hecho diferencial que debe ser particularmente tenido en cuenta al establecer el adecuado y justo equilibrio económico y social entre los territorios del Estado español, con vista al real y efectivo cumplimiento de la solidaridad interterritorial. El artículo 138.1 de la Constitución española establece que “el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular”.

En consecuencia, de la formulación constitucional se desprenden tres efectos inmediatos: la existencia del hecho insular como un conjunto de circunstancias específicas, cuya determinación se encomienda al Estado; que este hecho insular debe ser atendido al formular las políticas concretas, cuyo objetivo no es otro que la materialización del equilibrio económico y social, y la responsabilidad del Estado en la garantía de solidaridad entre los diversos territorios.

Por otra parte, cabe destacar que una correcta interpretación de las circunstancias que concurren en el hecho insular debe considerar que estas mismas configuran esta especificidad como un conjunto de factores que provocan un desequilibrio estructural que debe ser contrarrestado mediante la acción del Estado.

En el mismo sentido se pronuncian Leyes Orgánicas que regulan la financiación autonómica de manera general y la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en particular. Concretamente, por una parte, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas dispone, en su artículo 16.1.e, que uno de los

criterios para la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial será “el hecho insular, en relación a la lejanía del territorio peninsular”.

Por otra parte, el artículo 61 del propio Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, indica que “la Comunidad Autónoma dispondrá de un porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos que se negociará con arreglo a las bases establecidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y el mayor costo medio de los servicios sociales y administrativos de la Comunidad Autónoma, derivados de la insularidad, la especialización de su economía y las notables variaciones estacionales de su actividad productiva”.

II. El contexto social y económico de las Baleares

La estructura económica y social de Baleares ha sufrido en los últimos treinta y cinco años profundos cambios que han conducido a un modelo de crecimiento económico y de desarrollo social con intensos desequilibrios, que tienen sus máximos exponentes en un despilfarro de recursos naturales limitados, una irreversible explotación urbana del territorio y una estructural estacionalidad con importantes efectos en la estructura ocupacional.

Así, pueden distinguirse tres ámbitos claros en los que el hecho insular se ha convertido en el factor determinante:

1. La insularidad como determinante de la especialización turística. El desarrollo turístico de Baleares ha encontrado en el hecho insular su principal incentivo, tanto por lo que significa de efectos positivos directos e indirectos sobre el propio sector (imagen diferenciada de marca, clara identificación del producto, gran proporción de territorio litoral, etcétera). Como por lo que significa de elementos negativos disuasorios en los otros sectores productivos, sobre los que los efectos de la insularidad son comparativamente mucho mayores.

Como consecuencia de esta sobreespecialización turística se ha ido configurando un modelo de crecimiento en el que la estacionalidad laboral y productiva, la presión sobre el consumo de territorio, la destrucción del medio natural y de las principales fuentes de recursos, son los principales problemas.

Aunque otros factores han confluído a crear esta situación, sólo actuando directamente sobre los elementos derivados de la insularidad, que provocan que unos sectores económicos tengan una mayor capacidad de adaptación al hecho insular (turismo y servicios personales de proximidad) y que otros sectores sean especialmente perjudicados (producción industrial y agraria dirigida a mercados exteriores o que necesitan materias primas no presentes en Baleares), es posible pensar, con rigor y no retóricamente, en propuestas de diversificación económica y desestacionalización sustancial del sistema económico y social balear.

2. La insularidad como factor limitativo de un desarrollo sostenible. Cualquier estrategia productiva tiene en la reducida dimensión de cada una de las islas del archi-

piélago balear, un conjunto de hechos estructurales que limitan las posibilidades de actuación o que incorporan unos costes adicionales importantes:

- * Dificultades para alcanzar economías de escala en el diseño de las unidades productivas.
- * Escasa dotación y concentración de recursos naturales.
- * Fuerte dependencia externa en materia de materias primas y productos semielaborados.
- * Fractura del mercado interno por el hecho pluri-insular.
- * Situación periférica en los mercados industriales y de productos primarios por la fuerte dependencia de los medios de transporte.
- * Dificultades para la coordinación de la planificación regional en un territorio discontinuo.
- * Fragmentación del territorio que confiere una dimensión excesiva a las necesidades de infraestructuras básicas: carreteras, puertos comerciales, aeropuertos.
- * Sobredimensión de los equipamientos de producción energética o de tratamiento de los residuos.
- * Sobreexplotación del litoral y altos costes para su mantenimiento.

3. Los efectos de la insularidad sobre la estructura social y cultural.

Además de los efectos sobre la estructura del sistema productivo, la insularidad plantea unos importantes impactos limitadores del desarrollo social y cultural de los ciudadanos y ciudadanas de Baleares.

La insuficiente consideración del hecho insular en la planificación de los equipamientos sociales y culturales a la hora de determinar las inversiones, han ido configurando históricamente una importante carencia de recursos a disposición de la población. Este fenómeno tiene una especial incidencia sobre aquellos colectivos con menor capacidad económica y, en consecuencia, menores posibilidades de salir fuera de Baleares para disfrutar de los servicios sanitarios, sociales, culturales y educativos que la reducida dimensión de las islas convierte en muy costoso su mantenimiento.

Estos costes de estacionalidad, en muchos casos son difícilmente cuantificables y por su carácter intangible, pero tienen una consecuencia determinante en la configuración de una estructura social muy desigual.

III. Principales aspectos del Régimen económico y fiscal especial

Los graves desequilibrios sociales, territoriales y económicos antes descritos han hecho que esta Ley opte fundamentalmente por dotar a las administraciones públicas de Baleares de los instrumentos necesarios para el desarrollo de las medidas y las políticas necesarias para compensar los efectos de la insularidad en los diversos ámbitos.

Esta opción, no significa renunciar al fomento de una estructura productiva diversificada que signifique una ruptura con la actual sobre especialización turística, incentivando la inversión en otros sectores, pero huyendo

de tentaciones de desregulación fiscal generalizada y concentrando los incentivos en materias muy específicas. En la misma línea se pretende abordar el problema de la estacionalidad tanto en sus aspectos económicos como sobre los efectos en los trabajadores y en el sistema de protección social de los mismos.

La estructura de la Ley responde a la constitución prioritaria de un régimen económico que tiene en la creación de un fondo de insularidad su principal instrumento de compensación de los déficits estructurales de las administraciones insulares para hacer frente a los obstáculos de la insularidad y la pluri-insularidad.»

MOTIVACIÓN

Adecuar el texto al contenido de las medidas que se proponen en otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 22 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone dar una nueva redacción a este artículo, del siguiente tenor literal:

«Artículo 1. Objetivos

Esta Ley tiene como finalidad:

- a) Establecer y regular el régimen económico y fiscal especial de las Baleares.
- b) Compensar los efectos de la insularidad, de manera que el coste de la actividad económica sea equiparable al de las regiones continentales del resto de España y de la Unión Europea.
- c) Introducir un conjunto estable de medidas que tiendan a promover y diversificar y desestacionalizar la actividad económica de las Baleares.
- d) Garantizar la conservación de los espacios naturales y de los recursos naturales limitados y la preservación del medio ambiente.
- e) Salvaguardar el patrimonio histórico, artístico, cultural y lingüístico de las Islas Baleares.»

MOTIVACIÓN

Precisar los objetivos en una perspectiva de desarrollo sostenible.

ENMIENDA NÚM. 23 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 3. Precios y tarifas

1. A los residentes en las Islas Baleares, se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios de transporte aéreo y marítimo del 33% para los trayectos entre las Islas Baleares y el resto del territorio nacional. La reducción de las tarifas aéreas y marítimas en los servicios interinsulares será de un 50%.

Para los residentes en la isla de Formentera, se aplicará una bonificación adicional del 10% a la reducción establecida para los residentes del resto de islas de esta Comunidad Autónoma sobre las tarifas de los servicios de transporte aéreo, tanto para los trayectos entre las Islas Baleares y el resto del territorio nacional, como para los trayectos interinsulares en el archipiélago balear.

Se autoriza al Gobierno de la Nación, oído el Gobierno balear, para que modifique la cuantía de las subvenciones establecidas en los apartados anteriores o cambie este régimen por otro sistema de compensación. Esta modificación o cambio no supondrá en ningún caso una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio.

2. Los precios del transporte marítimo y aéreo de mercancías se reducirán en las siguientes cuantías:

- a) El 20% en los trayectos entre cualquier puerto de la isla de Mallorca y el continente, en cualquier sentido.
- b) El 25% en los trayectos, en cualquier sentido, entre Menorca, Ibiza y Formentera entre sí, con el continente o con Mallorca.
- c) El 35% cuando el objeto del transporte sea trasladar residuos reutilizables desde el archipiélago al continente, en el caso de no existir en el territorio de la Comunidad Autónoma medios o capacidad para su reciclaje o reutilización.

3. Las reducciones a que se refieren los dos apartados anteriores se articularán mediante un sistema de compensación de precios para cuya efectividad los Presupuestos Generales del Estado de cada año consignarán las oportunas partidas presupuestarias.»

MOTIVACIÓN

Compensar adecuadamente los efectos de la insularidad en materia de accesibilidad para las personas y de costes para la actividad económica.

ENMIENDA NÚM. 24
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 25
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 26
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el texto siguiente:

«Artículo 9. Turismo: actividad exportadora

A todos los efectos económicos y contemplados en el ordenamiento jurídico, se considerará la actividad turística en las Islas Baleares como una actividad exportadora, con lo cual se accede en igualdad de condiciones a los beneficios fiscales y ayudas presupuestarias establecidas para esta actividad en otros sectores económicos.»

MOTIVACIÓN

El texto que se sustituye adolece de escasa virtualidad, salvo en la impronta desarrollista que se pretende impo-

ner y que se aleja de las necesidades actuales de las Islas.

ENMIENDA NÚM. 27
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el nombre del Título por el siguiente:

«TÍTULO II. COMPENSACIONES A LA INSULARIDAD»

MOTIVACIÓN

Otorgar un carácter positivo al enunciado y no meramente referido a supuestas circunstancias adversas, que no son sino especificidades propias de las Islas.

ENMIENDA NÚM. 28
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo Tercero del Título II.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el Capítulo por el siguiente texto, reordenándose los artículos que vienen a continuación:

«CAPÍTULO TERCERO

Fondo de insularidad e infraestructuras

Artículo 16. Fondo de Insularidad. Creación y finalidad

1. Se crea un fondo de insularidad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con la finalidad de compensar las circunstancias que concurren en el archipiélago balear derivadas del hecho insular, manifestadas en los sobrecostos de los servicios y de las infraestructuras, agravadas por el diferencial poblacional existente entre la población de derecho del archipiélago y la población soportada como consecuencia de la especialización y la estacionalidad de su actividad económica.

2. El citado fondo se financiará a cargo del capítulo de transferencias de capital de los Presupuestos Generales del Estado y tendrá carácter condicionado a las afectaciones establecidas en esta Ley.

3. En ningún caso tendrá la consideración de participación en ningún tributo estatal ni en el sistema general de financiación autonómica.

Artículo 17. Dotación

1. La cuantía de la subvención a que se refiere el artículo anterior se determinará conforme a los siguientes criterios:

1.^a Se aplicará un porcentaje a fijar como representación del diferencial de la población de derecho y la soportada por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por sobre de la media de las restantes Comunidades Autónomas.

2.^a Se determinará anualmente, en forma de tanto por ciento, el consumo en las Islas Baleares de los productos petrolíferos gravados por el Impuesto especial sobre hidrocarburos, para comparar el consumo total de estos productos en todo el territorio nacional.

3.^a El tanto por ciento a que se refiere la regla segunda anterior se pondrá en relación con la recaudación anual total del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al gravamen de los productos petrolíferos a que se refiere esta segunda regla y con la recaudación anual total del Impuesto especial sobre hidrocarburos.

2. Dado el déficit acumulado de infraestructuras, el Fondo de Insularidad tendrá durante los cinco primeros años de vigencia de esta Ley una dotación mínima igual a la que resulta de incrementar la dotación mínima del año precedente aplicándole el Índice de Precios al Consumo del año en curso.

3. Integrado en el Fondo de Insularidad, se crea un Fondo de Compensación Municipal que tendrá la finalidad de preservar el entorno natural y compensar aquellos municipios que no han promovido un desarrollo urbanístico. Estos fondos serán distribuidos con criterios de territorialidad entre las Islas y de proporcionalidad y solidaridad entre los municipios.

Artículo 18. Entrega

1. La dotación anual del Fondo de Insularidad se entregará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por cuartas partes el primer mes de cada trimestre natural.

2. Cada entrega trimestral se realizará por un importe igual al 25 por ciento de la dotación definitiva del Fondo de Insularidad correspondiente al año precedente.

3. En los cuatro primeros meses del año siguiente, se practicará una liquidación de la dotación definitiva del Fondo de Insularidad sobre la base de porcentajes de consumo, volúmenes de recaudación y otros parámetros a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al año respectivo.

La diferencia positiva entre las entregas trimestrales y el importe de la liquidación de la dotación definitiva se entregará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el plazo a que se refiere el párrafo anterior. Si la diferencia fuera negativa, el importe de la misma se descontará por partes iguales de las entregas trimestrales pendientes de realizar el año en que se practique la liquidación de la dotación definitiva correspondiente al año anterior.

Artículo 19. Afectación

1. El Fondo de Insularidad tendrá la afectación horizontal siguiente:

a) El 15 por ciento de la cantidad global del Fondo de Insularidad anual se dedicará a la financiación del Fondo de Compensación Municipal establecido en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley.

b) En la distribución de las dotaciones por islas se utilizarán los criterios que establezca el Parlamento de las Islas Baleares.

c) En todo caso, y con la finalidad de atender a las necesidades derivadas de la plurinsularidad, un mínimo de un 25 por ciento de la dotación anual del fondo de insularidad se destinará a las islas de Menorca e Ibiza y Formentera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 5/1989, de consejos insulares.

2. La afectación vertical del Fondo de Insularidad será la siguiente:

a) Un 20 por ciento a la financiación de la normalización lingüística de la lengua propia de las Islas Baleares; a la adquisición, conservación y la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural.

b) Un 20 por ciento a la recogida selectiva, reciclaje y a la reutilización de residuos.

c) Un 25 por ciento al saneamiento, depuración terciaria y reutilización de aguas.

d) Un 25 por ciento al mantenimiento, adquisición, conservación y protección de las áreas declaradas de especial interés.

e) Un 10 por ciento a la financiación de equipamientos y servicios que utilicen las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones declaradas de interés general por el Gobierno de las Islas Baleares.

3. Los porcentajes establecidos en este artículo se computarán como media anual de los períodos de ejecución de cada cinco años del citado fondo.

Artículo 20. Gestión

El Fondo de Insularidad será gestionado por los consejos insulares en su ámbito territorial respectivo, manteniendo el Gobierno Balear la responsabilidad de inspección y supervisión general y la gestión de aquellas inversiones de ámbito superior al insular. Los consejos insulares establecerán y concertarán con los municipios

del archipiélago, en función de sus respectivas competencias por razón de las inversiones a realizar, la ejecución de los proyectos.

Con esta finalidad, anualmente los distintos órganos de la Comunidad Autónoma, los consejos insulares y los municipios de las Baleares presentarán los oportunos proyectos de inversión entre los que se distribuirá la correspondiente dotación del Fondo de Insularidad.

Artículo 21. Compatibilidad

Las dotaciones al Fondo de Insularidad no implicarán, en ningún caso, ninguna de las cantidades que correspondan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por su participación en los ingresos del Estado, por el rendimiento de los tributos cedidos, por las asignaciones con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y, en general, por cualquier otro mecanismo, asignación o subvención existente, o que pueda existir, en el contexto del régimen general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas tal y como éste aparezca establecido en la legislación vigente en cada momento.

De igual manera, la participación de las entidades locales de las Baleares en el Fondo de Insularidad tampoco podrá implicar, en ningún caso, ninguna de las cantidades que puedan corresponder a estas entidades por su participación en los tributos del Estado y, en general, por cualquier otro mecanismo, asignación o subvención existente, o que pueda existir, en el contexto del régimen general del sistema de financiación de las haciendas locales, tal como éste aparezca establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 22. Infraestructuras

El importe anual de las inversiones estatales que se ejecuten en las Islas Baleares, resultantes del Programa de inversiones públicas, no podrá ser inferior a la media del importe de las inversiones estatales que se ejecuten en el resto de las Comunidades Autónomas. A estos efectos, no se computarán las inversiones realizadas a cargo del Fondo de Insularidad.»

MOTIVACIÓN

Se propone la creación de un Fondo de Insularidad, dentro del respeto a la solidaridad interterritorial, y establecer la garantía de la suficiencia inversora en las Islas.

ENMIENDA NÚM. 29 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, punto 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir in fine.

«... y sustitución de regadíos.»

MOTIVACIÓN

Completar las actuaciones en materia de política de aguas.

ENMIENDA NÚM. 30 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, punto 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Eliminar la expresión «... desalinizada o...».

MOTIVACIÓN

Concentrar los esfuerzos en la reutilización de agua.

ENMIENDA NÚM. 31 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 21. Agricultura y ganadería

El Gobierno del Estado y el Gobierno de las Islas Baleares elaborarán conjuntamente el Plan Agrario de las Islas Baleares, que promoverá la ordenación de cultivos, la agricultura compatible con el medio natural, la racionalización de los sistemas productivos, la industrialización de productos agroalimentarios, la producción y la comercialización de productos de calidad controlada y los mercados de venta directa.

La Administración General del Estado garantizará la adecuada formación profesional agraria en las Islas Baleares.»

MOTIVACIÓN

Dotarse de un instrumento adecuado de planificación agraria.

ENMIENDA NÚM. 32 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

En otras enmiendas se incorporan medidas sobre transportes de residuos.

ENMIENDA NÚM. 33 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV, Capítulo Primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el Capítulo por el siguiente texto:

«CAPÍTULO PRIMERO

Incentivos fiscales para actividades de utilidad social y medioambiental

Artículo 25. Libertad de amortización para inversiones con fines medioambientales

1. Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en las Islas Baleares gozarán de libertad de amortización por las inversiones realizadas para corregir las carencias puestas de manifiesto como consecuencia de las auditorías medioambientales realizadas al amparo del Reglamento CEE 1836/1993, de 29 de junio, cuando se realicen y permanezcan en las Islas Baleares.

2. Las inversiones en activos fijos podrán gozar de la libertad de amortización si aquéllas se realizan en los cin-

co años siguientes a la fecha de emisión del informe de auditoría medioambiental.

3. El beneficio fiscal de la libertad de amortización podrá aplicarse a aquellos activos fijos financiados mediante contratos de arrendamiento financiero, siempre que se ejecute en el momento adecuado la opción de compra.

4. La diferencia entre la amortización técnica de los bienes amortizables y la dotación libremente practicada se recogerá como ajuste extracontable en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

5. La libertad de amortización prevista en este artículo se podrá disfrutar por las sociedades y otras entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en las Islas Baleares, respecto de las inversiones adscritas a los establecimientos permanentes domiciliados en este territorio, cuando se realicen y se queden en este ámbito territorial.

Artículo 26. Deducción por inversiones en activos fijos materiales e inmateriales, para fines sociales y medioambientales, situados en las Islas Baleares

1. Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, con domicilio fiscal en las Islas Baleares, podrán gozar, en los términos previstos en las leyes y en relación con las inversiones realizadas y que se queden en las Islas Baleares, de los beneficios fiscales justificados en relación a su efectividad y aplicados a las actividades que se detallan en el apartado 3.

2. Las ventajas fiscales previstas en este artículo serán también de aplicación a las sociedades y demás entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en las Islas Baleares, respecto de los establecimientos permanentes situados en este territorio y siempre que las inversiones correspondientes se realicen y permanezcan en el archipiélago balear.

3. Tendrán la consideración de elementos de activo fijo a efectos de estos beneficios fiscales los que se puedan incluir en alguna de las siguientes categorías:

A) Los terrenos adquiridos para la construcción de viviendas de protección oficial.

B) Inversiones necesarias para realizar obras en los regadíos existentes con la finalidad de su reconversión en explotaciones que utilicen exclusivamente aguas depuradas.

C) Inversiones necesarias para la modernización de las explotaciones agrícolas existentes al entrar en vigor esta Ley.

D) La adquisición o autoproducción de ganado reproductor de primera edad o de primera reproducción.

E) Inversiones para el mantenimiento y limpieza de áreas boscosas, y también las inversiones en sistemas para la prevención o la extinción de incendios en estas áreas.

Artículo 27. Reserva para inversiones

1. Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción

en la base imponible de este impuesto de las cantidades que, en relación con los beneficios obtenidos por las entregas de bienes producidos, transformados o elaborados en las Islas Baleares o por las prestaciones de servicios realizadas en este territorio se destinen a la reserva para inversiones de acuerdo con lo que se dispone en este artículo.

2. La dotación anual a esta reserva en cada período impositivo, no podrá ser superior al 90 por ciento de los citados beneficios antes de impuestos del correspondiente período impositivo y que no hayan sido objeto de distribución.

3. En ningún caso la reducción a la base imponible podrá determinar que ésta sea negativa.

4. No podrá dotarse la reserva para inversiones mientras no esté dotada la reserva legal en el importe establecido en la legislación mercantil.

5. La reserva para inversiones deberá figurar en los balances con absoluta separación y título apropiado y será indisponible mientras los bienes en que se materialice esta reserva deban de quedar en la empresa.

No podrá dotarse la reserva para inversiones a cargo de beneficios originados por incrementos de patrimonio que no tributen de acuerdo con la normativa propia del Impuesto sobre Sociedades.

6. Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en las Baleares deberán materializarse en un plazo máximo de cuatro años contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico a cargo de cuyos beneficios deba de dotarse la citada reserva, en la realización de alguna de las siguientes inversiones:

a) Adquisición de activos fijos materiales, excluidos los terrenos, situados, recibidos y utilizados en el archipiélago balear que contribuyan a la mejora y la protección del medio ambiente en el territorio balear, como también aquellos edificios y conjuntos que gocen de la calificación de bienes de interés histórico-artístico de bienes de interés cultural. Ello no obstante la reserva podrá materializarse en los terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial.

b) La suscripción de títulos, valores o anotaciones en cuenta de deuda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de algunos de los consejos insulares, de los ayuntamientos de las Islas Baleares o de sus empresas públicas u organismos autónomos, siempre que esta deuda pública se emita, y así lo manifieste su folleto de emisión, para financiar inversiones en mejora y protección del medio ambiente en el territorio balear, con un límite del 50 por ciento de las dotaciones.

c) La suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades domiciliadas en las Baleares, que desarrollen en el archipiélago su actividad principal, y que estén comprendidas en los siguientes sectores, actividades o zonas geográficas:

A. Transformación, producción o comercialización agropecuaria.

B. Empresas de transformación y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

C. Extinción de incendios forestales, regeneración, reforestación y limpieza de bosques.

D. Empresas de elaboración de transformación de productos agrícolas que gozan de la etiqueta de calidad controlada que otorga el Gobierno balear.

7. Los elementos en que se materialice la reserva para inversiones, del apartado anterior, deberán quedar en el activo de la empresa del mismo sujeto pasivo durante cinco años como mínimo o durante su vida útil si ésta fuese inferior, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.

Artículo 28. Tipos impositivos reducidos

1. Resultarán aplicables a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los tipos impositivos reducidos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, correspondan a las siguientes operaciones que se detallan cuando se entiendan realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Las operaciones susceptibles de soportar tipos reducidos serán las siguientes:

1.º Prestaciones de servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales.

2.º Prestaciones de servicios de reciclaje y eliminación de residuos sólidos urbanos.

3.º Extinción de incendios forestales, regeneración, reforestación y limpieza de bosques.»

MOTIVACIÓN

Se introducen verdaderas medidas para desarrollar actividades favorecedoras de un desarrollo sostenible.

ENMIENDA NÚM. 34 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29, apartado b)**.

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

La regulación de la estacionalidad ya aparece en otra enmienda.

ENMIENDA NÚM. 35 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un **nuevo artículo 29 bis** con el siguiente texto:

«Artículo 29 bis. Bonificación por ventas al exterior

1. Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo domicilio fiscal esté situado en la isla de Mallorca podrán gozar de beneficios fiscales, en los términos establecidos en las leyes, por los rendimientos señalados en este artículo y de acuerdo con los requisitos establecidos. Asimismo, las ventajas previstas en este artículo se extenderán a las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades cuyo domicilio fiscal esté situado bien en las islas de Menorca, Ibiza y Formentera, bien en un municipio no costero de la isla de Mallorca.

2. Los rendimientos que gozarán de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior deberán de haberse originado por alguna de las siguientes actividades:

- a) Exportación a terceros países.
- b) Envíos al resto de la Unión Europea, incluido el territorio peninsular español, Canarias, Ceuta y Melilla.
- c) Operaciones que tengan por objeto la introducción de bienes en zonas francas, depósitos francos, depósitos aduaneros y otros depósitos autorizados de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria, siempre que los mismos no se utilicen ni se destinen a su consumo final en las Islas Baleares.

3. Los bienes que deben ser objeto de las exportaciones, envíos o introducciones en zonas o depósitos francos o depósitos aduaneros a que se refiere el apartado anterior deberán de ser bienes corporales producidos, elaborados o transformados en el archipiélago balear por los propios sujetos pasivos que gocen de la bonificación y estén, además, incluidos en alguna de las siguientes categorías:

A) Productos obtenidos de la industria de la madera, corcho, muebles de madera, incluida la madera tratada para su preparación industrial, la madera semielaborada y las piezas de carpintería de fabricación en serie, parquet, estructuras de madera para la construcción, puertas, ventanas, envases y embalajes de madera.

B) Productos obtenidos de la industria de la peletería natural y artificial, aptos para ser utilizados como piezas de vestir o como accesorios del vestido.

C) Productos obtenidos de la industria del calzado, tanto para su fabricación en serie como para su elaboración artesanal, a medida, incluidos el ortopédico.

D) Productos obtenidos en la industria del cuero, adobo y acabado de cueros y pieles, fabricación de artículos de cuero y similares, incluidos los de marroquinería y artículos de viaje confeccionados en cuero.

E) Productos obtenidos en la confección en serie y a medida de todo tipo de piezas de vestir y sus complementos.

F) Artículos de joyería y bisutería, incluidas las perlas artificiales.

G) Productos, sea cual sea su origen, que por sus características, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser utilizados habitualmente y de manera idónea para la nutrición humana, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimenticio Español, regulado por el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre.

H) Productos elaborados por las empresas artesanales que gozan de la calificación correspondiente otorgada por la Conselleria de Comercio e Industria del Gobierno Balear.

4. Será requisito para gozar de las bonificaciones que se prevén en este artículo haber ejercido de forma continuada la actividad bonificada durante, al menos, los cinco años naturales anteriores al período en que se acoge a las disposiciones de este artículo y que el importe de las ventas correspondientes a las actividades que se relacionan en el apartado 2 sea como mínimo un 35% de su volumen total.

5. No gozarán de la bonificación a que se refiere este artículo los rendimientos originados como consecuencia de las exportaciones o envíos fuera del territorio insular de los productos citados en el apartado anterior realizados por el sujeto pasivo a personas o entidades vinculadas para su posterior reexportación, entrega o comercialización en el territorio de las Islas Baleares. Tampoco gozarán de la referida bonificación los rendimientos originados como consecuencia de las exportaciones o envíos fuera del territorio insular de aquellos productos que no incorporen más de un 50% de su valor añadido como consecuencia de los procedimientos de manufactura y transformación realizados en las Islas Baleares.

6. Los rendimientos a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores se determinarán mediante una cuenta de pérdidas y ganancias separada para las actividades bonificadas.

7. El régimen de bonificación recogido en este artículo será de aplicación a las sociedades y demás entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en las Islas Baleares, respecto de los rendimientos obtenidos por los establecimientos domiciliados en el archipiélago.»

MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de lo que determinen las normas generales y especialmente las de ámbito comunitario, se pretende incentivar que determinadas actividades puedan desenvolverse dentro de un mercado cada vez más internacionalizado.

ENMIENDA NÚM. 36
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo Tercero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir todo el Capítulo por los dos siguientes:

«CAPÍTULO TERCERO

Turismo

Artículo 30. Turismo: actividad exportadora

A todos los efectos económicos y contemplados en el ordenamiento jurídico, se considerará la actividad turística en las Islas Baleares como una actividad exportadora, con lo cual se accede en igualdad de condiciones a los beneficios fiscales y ayudas presupuestarias establecidas para esta actividad en otros sectores económicos.

CAPÍTULO CUARTO

Actuaciones en materia de regulación laboral de la estacionalidad

Artículo 31. Prestaciones por desempleo

1. Cuando un trabajador fijo discontinuo que preste sus servicios en una empresa radicada en Baleares, finalice su período de trabajo a tiempo completo y de forma inmediata se coloque a tiempo parcial ya sea en la misma empresa o en otra distinta, se le reconocerá la prestación o el subsidio por desempleo compatibilizada con el trabajo a tiempo parcial.

2. Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial que realicen trabajos de naturaleza periódica con prestación irregular de la jornada diaria, al finalizar su contrato de trabajo, y cause derecho a la correspondiente prestación por desempleo o subsidio, les será aplicable el porcentaje promedio de las jornadas realizadas en los seis meses anteriores a causar el derecho.

3. Las altas y bajas sucesivas que se produzcan por llamamientos irregulares de los trabajadores fijos discontinuos en empresas de actividad continuada para trabajos esporádicos cuando se está percibiendo prestación por desempleo, se articularán de tal forma que podrán ser comunicadas antes de la finalización del mes siguiente al que hayan tenido lugar, estableciendo al respecto los sistemas que permitan el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de Seguridad Social, con la adecuada participación en el seno de la empresa de los representantes del personal.

Artículo 32. Cotizaciones sociales de los trabajadores fijos discontinuos

A los trabajadores fijos discontinuos se aplicará el mismo criterio de cálculo de las bases reguladoras, a efectos de cómputo de cotización, que la prevista para los trabajadores a tiempo parcial.

Artículo 33. Aplicación del Plan Nacional de Formación e Inserción profesional

En la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, para su

aplicación en Baleares se contemplará anualmente la posibilidad de que las acciones puedan desarrollarse en la temporada baja, es decir, las estaciones de otoño e invierno.

Esta prolongación se aplicará sin que implique minoración de los presupuestos previstos para cada año.»

MOTIVACIÓN

Regular adecuadamente el fenómeno específico de la estacionalidad laboral en las Islas.

ENMIENDAS NÚMS. 37 a 40 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

RETIRADAS

La Senadora Pilar Costa Serra (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas a la Proposición de Ley de Régimen Especial de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1998.—**Pilar Costa Serra.**

ENMIENDA NÚM. 41 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Esta Ley tiene como finalidad el desarrollo del artículo 138 de la Constitución, estableciendo las medidas necesarias para lograr que los costes para la actividad económica sean equiparables al de las regiones continentales del resto del Estado español y de la Unión Europea y en especial:

a) Garantizar la conservación de los espacios naturales, la superficie de recursos limitados y la preservación del medio ambiente.

b) Salvaguardar el patrimonio histórico, artístico, cultural y lingüístico de las Illes Balears.

c) Promover la diversificación económica y la desestacionalización del turismo y el empleo.

d) Garantizar un servicio de transportes aéreo y marítimo tanto de mercancías como de pasajeros con

condiciones mínimas de trayectos, frecuencias y precios.»

JUSTIFICACIÓN

Una mejor concreción de los objetivos de la Ley ya que los objetivos que recoge el Proyecto para regular «medidas de todo orden» son inconcretas, confusas e indeterminadas.

ENMIENDA NÚM. 42 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3. Precios del transporte de viajeros entre las Illes Balears y el resto del territorio del Estado español.**

ENMIENDA

De modificación.

«A los residentes en las Illes Balears, se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios de transporte marítimo y aéreo del 33% para los trayectos directos entre las Illes Balears y el resto del territorio nacional. Para los residentes en Formentera esta bonificación se aumentará en un 10%.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la discriminación entre los diferentes residentes en las islas, independientemente de su origen, así como incrementar la reducción en la isla de Formentera por la triple insularidad que la misma sufre.

ENMIENDA NÚM. 43 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4. Precios del transporte interinsular de viajeros.**

ENMIENDA

De modificación.

«A los residentes en las Illes Balears se les aplicará una reducción en las tarifas de los servicios del transporte marítimo y aéreo del 50 por ciento para los trayectos interinsulares.

Para los residentes en la isla de Formentera, se aplicará una bonificación adicional del 10% a la reducción establecida para los residentes del resto de las islas sobre las tarifas de los servicios de transporte aéreo, tanto para los trayectos interinsulares como para los que unen las islas con el territorio peninsular y el archipiélago canario.»

JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 44 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7. Transporte marítimo y aéreo de mercancías.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Los precios del transporte marítimo y aéreo de mercancías se reducirán en las siguientes cuantías:

a) El 20 por ciento en los trayectos entre cualquier puerto de la isla de Mallorca y el continente, en cualquier sentido.

b) El 25 por ciento en los trayectos, en cualquier sentido, entre Menorca, Eivissa y Formentera entre sí, con el continente o con Mallorca.

c) El 35 por ciento cuando el objeto del transporte sea trasladar residuos reutilizables desde el archipiélago al continente, en el caso de no existir en el territorio de la Comunidad Autónoma medios o capacidad para su reciclaje o reutilización.

Las anteriores reducciones se articularán mediante un sistema de compensación de precios para cuya efectividad, los Presupuestos Generales del Estado de cada año consignarán las oportunas partidas presupuestarias.»

JUSTIFICACIÓN

Vuelta al texto original aprobado por el Parlament Balear y mayor concreción en la determinación de las reducciones de precios para el tráfico de mercancías.

ENMIENDA NÚM. 45 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7 bis (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se suprime la tasa aeroportuaria recogida en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Ad-

ministrativas y de Orden Social, en todos los vuelos con origen o destino en las Illes Balears.

JUSTIFICACIÓN

Compensar la insularidad de los ciudadanos residentes en el archipiélago balear a través del principal medio de transporte, el aéreo.

ENMIENDA NÚM. 46 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9. Promoción turística. Se añade un párrafo tercero.**

ENMIENDA

De adición.

«3. Las empresas de alojamiento turístico que mantengan sus establecimientos operativos ininterrumpidamente los doce meses del año, tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, para cada trabajador que coloquen en establecimientos situados en las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Incentivar a las empresas para la contratación de trabajadores durante todo el año y luchar contra la estacionalidad.

ENMIENDA NÚM. 47 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

El párrafo 2 se sustituye por el siguiente:

«2. El Gobierno Central y el Gobierno de las Illes Balears potenciarán estratégicamente las energías alternativas y elaborarán conjuntamente un plan de fomento de la energía fotovoltaica, eólica y también la cogeneración de energía.»

JUSTIFICACIÓN

Impulsar las energías renovables como alternativa a la eléctrica.

ENMIENDA NÚM. 48 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16. Fondo de insularidad e infraestructuras.**

ENMIENDA

De sustitución.

«1. Sea crea un fondo de insularidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con la finalidad de compensar las circunstancias que concurren en el archipiélago balear derivadas del hecho insular, manifestadas en los sobrecostos de los servicios y de las infraestructuras, agravadas por el diferencial poblacional existente entre la población de derecho del archipiélago y la población soportada como consecuencia de la especialización y la estacionalidad de su actividad económica.

2. El citado fondo se financiará a cargo del capítulo de transferencias de capital de los Presupuestos Generales del Estado y tendrá carácter condicionado a las afectaciones establecidas en esta Ley.

3. La cuantía de la subvención para este fondo de insularidad se calculará conjuntamente entre la Administración Central y el Gobierno de las Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

4. El importe anual de las inversiones estatales que se ejecuten en las Illes Balears, resultantes del Programa de inversiones públicas, no podrá ser inferior a la media del importe de las inversiones estatales que se ejecuten en el resto de las Comunidades Autónomas. A estos efectos, no se computarán las inversiones realizadas a cargo del fondo de insularidad.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la creación de un fondo que compense la insularidad, así como garantizar unas inversiones mínimas del Estado en infraestructuras en la Comunidad balear que la equipare al resto de Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 49 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Por otra parte la doble insularidad que deben soportar los estudiantes de Menorca y Eivissa y la triple insularidad de Formentera, también será contemplado en el meritado Plan Nacional de Becas.»

JUSTIFICACIÓN

Las Pitiusas están conformadas por dos islas diferenciadas, Eivissa y Formentera, siendo esta última la que sufre mayormente las consecuencias de la insularidad con el resto de islas y la Península.

ENMIENDA NÚM. 50
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18. Compensación de la insularidad en materia sanitaria.**

ENMIENDA

De modificación.

«La Administración Central junto a la autonómica, compensarán económicamente y sufragarán la totalidad de los gastos generados por el traslado de enfermos, pacientes y familiares o acompañantes a centros asistenciales situados en la Península o en otra isla de las Illes Balears para evitar los costes añadidos que a los ciudadanos isleños les supone el traslado sanitario por carecer de la infraestructura y especialidades necesarias.»

JUSTIFICACIÓN

Esta problemática sobre el traslado de enfermos y acompañantes está completamente determinada después de recibir varias denuncias y quejas de afectados a la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 51
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1.**

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... en materia de depuración y reutilización de agua».

Debe decir: «... en materia de depuración terciaria de agua, reutilización y sustitución de regadíos».

JUSTIFICACIÓN

Debe contemplarse la depuración terciaria para el aprovechamiento de dichas aguas.

ENMIENDA NÚM. 52
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De modificación.

«2. Ambas administraciones adoptarán las medidas oportunas para la preservación biológica de los caladeros de las islas.»

JUSTIFICACIÓN

La creación de una Comisión Mixta simplemente servirá para demorar en el tiempo la adopción de las medidas necesarias para la preservación biológica de los caladeros de las islas.

ENMIENDA NÚM. 53
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda del **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

«La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma propiciarán el desarrollo de la acuicultura.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar una vez más las múltiples Comisiones Mixtas que prevé el Proyecto y concretar claramente las acciones de ambas administraciones.

ENMIENDA NÚM. 54
De doña Pilar Costa Serra
(GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30. Oferta complementaria.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «especialmente en lo relativo a Puertos Deportivos y Campos de Golf».

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo de la oferta complementaria y la calidad del sector no debe implicar la potenciación de campos de golf y puertos deportivos, debiendo los Consells Insulars y los Ayuntamientos conjuntamente decidir sobre el particular.

ENMIENDA NÚM. 55 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De modificación.

«Las administraciones públicas elaborarán un plan de medidas con el fin de conseguir la diversificación de la oferta turística y la desestabilización del sector y adoptarán particularmente las siguientes medidas:

- a) Establecerán un sistema de bonificaciones al régimen de la Seguridad Social que contribuye a prolongar la actividad y el empleo en las empresas turísticas.
- b) Contribuirán a la segmentación y especialización de la oferta turística para desestacionalizar la demanda.
- c) Crearán un programa específico de promoción y comercialización del turismo que, además de las campañas anuales sobre las Illes Balears, difunda nuevos productos turísticos que contribuyan a combatir la estacionalidad en la actividad económica y el empleo.
- d) Establecerán las normas necesarias para garantizar que la apertura de nuevas instalaciones turísticas en general y hoteles en particular, tienen como objetivo la actividad establece a lo largo de todo el año.
- e) Generar un programa de formación especializada en el sector turístico en colaboración con patronal y sindicatos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la realidad socio-económica de las Illes Balears.

ENMIENDA NÚM. 56 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32. Ámbito laboral.**

ENMIENDA

De sustitución.

«Dada la estacionalidad del sector turístico que conlleva un gran número de trabajadores fijos discontinuos, las administraciones adoptarán medidas específicas en relación a estos trabajadores con las prestaciones por desempleo siguientes:

1. Cuando un trabajador fijo discontinuo que preste sus servicios en una empresa radicada en Baleares, finalice su período de trabajo a tiempo completo y de forma inmediata se coloque a tiempo parcial ya sea en la misma empresa o en otra distinta, se le reconocerá la prestación o el subsidio por desempleo compatibilizada con el trabajo a tiempo parcial.
2. Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial que realicen trabajos de naturaleza periódica con prestación irregular de la jornada diaria, al finalizar su contrato de trabajo, y cause derecho a la correspondiente prestación por desempleo o subsidio, les será aplicable el porcentaje promedio de las jornadas realizadas en los seis meses anteriores a causar el derecho.
3. Las altas y bajas sucesivas que se produzcan por llamamientos irregulares de los trabajadores fijos discontinuos en empresas de actividad continuada para trabajos esporádicos cuando se está percibiendo prestación por desempleo, se articularán de tal forma que podrán ser comunicadas antes de la finalización del mes siguiente al que hayan tenido lugar, estableciendo al respecto los sistemas que permitan el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de Seguridad Social, con la adecuada participación en el seno de la empresa de los representantes del personal.
4. A los trabajadores fijos discontinuos se aplicará el mismo criterio de cálculo de las bases reg2085X a tiempo parcial.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger expresamente la problemática de los trabajadores fijos discontinuos, que en las Illes Balears representan un número muy importante sobre el total de los trabajadores de las islas.

ENMIENDA NÚM. 57 De doña Pilar Costa Serra (GPMX).

La Senadora Pilar Costa Serra, Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Fondo de Insularidad

El Fondo de Insularidad se dotará por primera vez en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben después de la entrada en vigor de esta Ley. Los mismos presupuestos incluirán la dotación de los créditos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la Comisión del Fondo de Insularidad.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda sobre la creación del fondo de solidaridad.

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 1 enmienda a la Proposición de Ley de régimen especial de las Illes Balears.

Palacio del Senado, 9 de junio de 1998.—**Victoriano Ríos Pérez.**

ENMIENDA NÚM. 58 De don Victoriano Ríos Pérez (GPMX).

El Senador de CC, Victoriano Ríos Pérez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, I. Antecedentes**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el Preámbulo, I. Antecedentes, los dos primeros párrafos por los siguientes:

«La Constitución reconoce el hecho insular como un hecho diferencial que deber ser particularmente tenido en cuenta al establecer el adecuado y justo equilibrio económico entre los territorios del Estado español, con vista al real y efectivo cumplimiento de la solidaridad interterritorial. El artículo 138.1 de la Constitución Española establece que “el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular”.

En consecuencia, de la formulación constitucional se desprenden dos efectos inmediatos: la existencia del hecho insular como un conjunto de circunstancias específicas cuya determinación se encomienda al Estado, y la conclusión de que este hecho insular debe ser atendido al formular las políticas concretas cuyo objetivo no es otro que la materialización del equilibrio económico.

Por otra parte, cabe destacar que una correcta interpretación de las circunstancias que concurren en el hecho insular debe considerar que estas mismas configuren esa especificidad como un conjunto de factores que provoquen un desequilibrio, que debe ser contrarrestado mediante la acción del Estado.

La insularidad genera un conjunto de desventajas, que deben ser corregidas o compensadas, y que afectan, entre otros ámbitos, al transporte, a las telecomunicaciones, a la producción de recursos naturales y al coste de los servicios y de las infraestructuras.

La discontinuidad física que supone la insularidad frente al territorio continental representa un hecho diferencial básico de los Archipiélagos Balear y Canario que ha de atenderse particularmente, tal como previene la Constitución. Este reconocimiento se plasma también en los artículos 61 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares y en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ese hecho diferencial se acrecienta en el caso de Canarias con su “lejanía”, que la identifica como Región Ultraperiférica de la Unión Europea.

En consecuencia» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario introducir referencias a la Comunidad Autónoma de Canarias por su condición de territorio insular, quedando pendiente para la elaboración posterior de una Ley del Hecho Insular que desarrolle con plenitud el artículo 138.1 de la Constitución Española.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Preámbulo	Sr. Román Clemente (GPMX)	21
	Sr. Ríos Pérez (GPMX)	58
Art. 1	GP Socialista	1
	Sr. Román Clemente (GPMX)	22
	Sra. Costa Serra (GPMX)	41
Art. 3	Sr. Román Clemente (GPMX)	23
	Sra. Costa Serra (GPMX)	42
Art. 4	GP Socialista	2
	Sr. Román Clemente (GPMX)	24
	Sra. Costa Serra (GPMX)	43
Art. 6	GP Socialista	3
Art. 7	GP Socialista	4
	Sr. Román Clemente (GPMX)	25
	Sra. Costa Serra (GPMX)	44
Art. 7 bis (nuevo)	GP Socialista	5
	Sra. Costa Serra (GPMX)	45
Art. 9	Sr. Román Clemente (GPMX)	26
	Sra. Costa Serra (GPMX)	46
Título II	Sr. Román Clemente (GPMX)	27
Art. 13 bis (nuevo)	GP Socialista	6
Art. 15	Sra. Costa Serra (GPMX)	47
Cap. tercero	Sr. Román Clemente (GPMX)	28
Art. 16	GP Socialista	7
	Sra. Costa Serra (GPMX)	48

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Art. 16 bis (nuevo)	GP Socialista	8
	GP Socialista	9
	GP Socialista	10
Art. 17	GP Socialista	11
	Sra. Costa Serra (GPMX)	49
Art. 18	GP Socialista	12
	Sra. Costa Serra (GPMX)	50
Art. 20	Sr. Román Clemente (GPMX)	29
	Sr. Román Clemente (GPMX)	30
	Sra. Costa Serra (GPMX)	51
Art. 21	Sr. Román Clemente (GPMX)	31
Art. 22	Sra. Costa Serra (GPMX)	52
Art. 23	Sra. Costa Serra (GPMX)	53
Art. 24	Sr. Román Clemente (GPMX)	32
Título IV		
Cap. primero	Sr. Román Clemente (GPMX)	33
Art. 29	Sr. Román Clemente (GPMX)	34
Art. 29 bis (nuevo)	Sr. Román Clemente (GPMX)	35
Cap. Tercero	GP Socialista	13
	Sr. Román Clemente (GPMX)	36
Art. 30	GP Socialista	14
	Sra. Costa Serra (GPMX)	54
Art. 31	GP Socialista	15
	Sra. Costa Serra (GPMX)	55

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Art. 32	GP Socialista	16
	Sra. Costa Serra (GPMX)	56
Disposición Adicional (nueva)	GP Socialista	17
	GP Socialista	18
	Sra. Costa Serra (GPMX)	57
Disposición derogatoria (nueva)	GP Socialista	19
Disposición final (nueva)	GP Socialista	20
